

**Al contestar refiérase
al oficio N° 08936**

24 de junio, 2019
DFOE-EC-0428

Licenciada
Mary Ileana Méndez Jiménez
Presidente Comité de Auditoría Interna
BANCO DE COSTA RICA
mamendez@bancobcr.com

Licenciado
José Manuel Rodríguez Guzmán
Auditor Interno
BANCO DE COSTA RICA
jorodriguez@bancobcr.com

Estimados señores:

Asunto: Criterio sobre el rol del comité de auditoría interna en las instituciones públicas del sector financiero.

En atención a lo indicado por el Área de Fiscalización de Servicios Económicos, en el oficio DFOE-EC-0939 del 21 de diciembre de 2018, respecto a que: “... *con fundamento en el Acuerdo SUGEF 16-16 y las sanas prácticas consideradas durante la auditoría realizada (Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y Principios de Gobierno Corporativo para Bancos emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea) se mantienen las observaciones señaladas en borrador del informe; no obstante, se modifica la disposición 4.5 para excluir ese tema, el cual será analizado por la Contraloría General en conjunto con la SUGEF; y, los resultados respectivos serán comunicados posteriormente tanto a la AI-BCR como al Comité de Auditoría Interna*”, se comunican a continuación las consideraciones respectivas:

I. **AUDIENCIA OTORGADA AL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (CONASSIF)**

Mediante los oficios DFOE-EC-0235 y DFOE-EC-0321 del 18 de marzo y 22 de abril de 2019, respectivamente, la Contraloría General confirió audiencia al CONASSIF para conocer su criterio sobre el rol del comité de auditoría interna en atención a las funciones dispuestas en los incisos 4 y 9 del artículo 25 del “*Reglamento sobre Gobierno Corporativo*”, y sobre la obligatoriedad del cumplimiento de esas funciones por parte de las instituciones del sector público sujetas a la regulación emitida por el CONASSIF.

Sobre el particular, dicho Consejo manifestó¹ en lo medular, lo siguiente:

...las responsabilidades asignadas al Comité de Auditoría en el artículo 25 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, en especial las dispuestas en los incisos 4) y 9) de esa norma reglamentaria, no resultan contrarias al apartado 2.2.3 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Se reitera que

¹ De conformidad con lo expuesto en los oficios PDC-0035-2019 del 8 de abril de 2019.

DFOE-EC-0428

2

24 de junio, 2019

lo anterior es debido a que la idea básica que subyace en ambos textos, es la misma, es decir, que el plan de trabajo anual que prepara la Auditoría Interna, sea puesto en conocimiento del jerarca o del comité que constituye una herramienta para atender sus responsabilidades, porque el jerarca es de quien depende funcionalmente el auditor interno y porque él es el primer responsable del sistema de control interno de la entidad. Precisamente tiene sentido lógico que si el jerarca es el primer responsable del sistema de control interno, tenga sumo interés en revisar, ya sea de forma directa o a través del comité de auditoría, el plan de trabajo anual, para determinar si abarca los temas que son de especial importancia para él, puesto que como responsable de dicho sistema, lo conoce bien y sabe cuáles son los puntos que representan mayor interés para él en un momento dado. / Adicionalmente, se reitera que si el jerarca o el comité de auditoría no formula observaciones o solicitudes al citado plan, implícitamente lo está aprobando o le está dando el visto bueno o está brindando su conformidad con el mismo, sin que ello sea necesariamente vinculante para el caso de las auditorías internas del sector público, por cuanto así se infiere del marco legal que rige a las auditorías internas del sector público. Nótese que esos planes y sus eventuales modificaciones, deben ser remitidos a la CGR, pero ello no tiene por finalidad que el propio órgano contralor apruebe o brinde el visto bueno a lo planificado por la auditoría interna, tal y como se indica en el párrafo final del citado apartado 2.2.3 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. / En ese mismo orden de ideas, se comprende que en virtud de la naturaleza jurídica de las auditorías internas del sector público y del marco legal que las rige, los incisos 4) y 9) del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, no resultan contrarios al apartado 2.2.3. de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el tanto se interprete que la referencia a la función que tiene el comité de auditoría de aprobar el plan de trabajo anual de la auditoría interna, no implica un criterio vinculante para ella; pero que no la libera de su deber de asesorar al órgano directivo del cual depende funcionalmente, para contribuir al logro de los objetivos institucionales, para lo cual se comprende que en caso de que tenga diferencias de criterio con el comité de auditoría o con la propia junta directiva sobre el contenido del plan de trabajo, debería tratar de consensuar con ella, pues su trabajo, al final de cuentas, resulta de trascendental importancia para quien es responsable primordial del sistema del control interno. / Finalmente, se reafirma que la función que tiene el comité de auditoría de dar seguimiento al cumplimiento del plan anual de trabajo, tampoco resulta contrario al bloque de legalidad que rige a las auditorías internas del sector público, debido a que se comprende que si la auditoría interna reporta a la junta directiva, lógicamente ello implica que el órgano de dirección puede y debe dar seguimiento al cumplimiento del plan anual de trabajo. Por las mismas razones expuestas anteriormente, se entiende que si esa función la realiza el comité de auditoría, tal situación no resulta contraria al ordenamiento jurídico, pues ya se explicó que este comité constituye una herramienta de la junta directiva para cumplir con sus funciones y responsabilidades y por ser el órgano de dirección quien asume esa responsabilidad.

Aunado a lo anterior, el CONASSIF agregó² que “... lo dispuesto en los incisos 4) y 9) del artículo 25 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo sí resultan de aplicación a las entidades públicas supervisadas en materia financiera. En este sentido, debe señalarse que no se identifica norma de orden legal que resulte contraria a lo estipulado en las indicadas normas reglamentarias”.

² Mediante oficio PDC-0043-2019 del 29 de abril de 2019.

II. ROL DEL COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR FINANCIERO.

El comité de auditoría interna, es una figura técnica de apoyo para los órganos superiores de una entidad, que realiza una labor de análisis sobre temas que son responsabilidad del órgano de dirección, bajo un juicio independiente y que pretende lograr eficiencia y mayor profundidad en el análisis de los temas de su competencia. Para efectos de las entidades sujetas a las disposiciones del “*Reglamento sobre Gobierno Corporativo*”³ la formación e instauración de esa figura es obligatoria, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 25 de esa normativa, en el cual se dispone: “...*No obstante lo dispuesto en el Artículo 4 de este Reglamento, la constitución del Comité de Auditoría es obligatoria para todas las entidades incluidas en el Artículo 2 de este Reglamento...*”.

A su vez, en ese mismo artículo se establecen las funciones encomendadas a dicho comité, las cuales se citan a continuación:

...25.1 El proceso de reporte financiero y de informar al Órgano de Dirección sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial. / 25.2 La supervisión e interacción con auditores internos y externos. / 25.3 Proponer o recomendar al Órgano de Dirección las condiciones de contratación y el nombramiento o revocación de la firma o auditor externo conforme los términos del Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por las superintendencias. / 25.4 Revisar y aprobar el programa anual de trabajo de la auditoría interna o equivalente y el alcance y frecuencia de la auditoría externa, de acuerdo con la normativa vigente. / 25.5 Vigilar que la Alta Gerencia toma las acciones correctivas necesarias en el momento oportuno para hacer frente a las debilidades de control, el incumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos, así como otras situaciones identificadas por los auditores y el supervisor. / 25.6 Supervisar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables. / 25.7 Revisar las evaluaciones y opiniones sobre el diseño y efectividad del gobierno de riesgos y control interno. / 25.8 Proponer al Órgano de Dirección, los candidatos para ocupar el cargo de auditor interno, excepto en el caso de las entidades supervisadas que se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley 8292. / 25.9 Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la auditoría Interna o equivalente. / 25.10 Revisar la información financiera anual y trimestral antes de su remisión al Órgano de Dirección, de la entidad y del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la entidad o al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros. / 25.11 Revisar y trasladar al Órgano de Dirección, los estados financieros anuales auditados, los informes complementarios, las comunicaciones del auditor externo y demás informes de auditoría externa o interna.

Bajo un marco de buen gobierno corporativo, esas tareas representan un mecanismo para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de los órganos de dirección, en su condición de responsable primario del Sistema de Control Interno, ya que le permiten tener conocimiento, por medio del comité de auditoría, sobre aquellos aspectos de relevancia para la institución y que en última instancia, son su responsabilidad.

³ Reglamento N° 1294 emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

DFOE-EC-0428

4

24 de junio, 2019

Ahora bien, respecto a las funciones estipuladas en los incisos 4 y 9 de la citada norma, atinentes a la aprobación del plan anual de trabajo de las auditorías internas y el seguimiento al cumplimiento de ese mismo, respectivamente, resulta importante exponer lo indicado por el CONASSIF en su oficio PDC-0035-2019, en tanto concluyó que: *“... se comprende que el “Reglamento sobre Gobierno Corporativo” reafirma la independencia funcional de la función de auditoría interna”*.

Sobre el particular, es importante señalar que, a pesar que la actividad de las auditorías internas debe llevarse a cabo de forma independiente, tanto en su aspecto funcional como de criterio, éstas tienen asignadas una labor de asesoramiento y su gestión debe contribuir al logro de los objetivos institucionales y buscar la mejora y efectividad operativa.

En ese sentido, para efectos del supuesto acá analizado, se encuentra que los planes de trabajo de las auditorías internas deben estar vinculados con los planes y políticas estratégicas de la entidad; aspecto que al ser analizado y aprobado por medio de los comités de auditoría en atención a las tareas asignadas en el *“Reglamento sobre Gobierno Corporativo”*, en su función de apoyo al órgano de dirección, coadyuva a la efectiva coordinación entre la auditoría interna y ese órgano para el cumplimiento de los fines mencionados anteriormente, sin que la aprobación que debe realizar ese comité sea vinculante y sin detrimento de la independencia de cada uno según la normativa que rige el control interno.

Así las cosas, se concluye que el rol del comité de auditoría interna en las entidades sujetas a la regulación emitida por CONASSIF comprende la ejecución de las funciones asignadas en el *“Reglamento sobre Gobierno Corporativo”*, siendo que esas tareas no afectan la independencia de las auditorías internas; por el contrario, representan un mecanismo por medio del cual los superiores jerárquicos logran cumplir sus funciones y responsabilidades, entre otras, la establecida en la norma 2.2.3 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, referente a que *“... el plan de trabajo anual de la auditoría interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución, se debe dar a conocer al jerarca... Asimismo, se deben valorar las observaciones y solicitudes que, sobre los contenidos de ese plan, plantee esa autoridad en su condición de responsable principal por el sistema de control interno institucional”*.

Atentamente,



Licda. Jessica Víquez Alvarado
Gerente de Área

Licda. Alexa González Chaves
Fiscalizadora-Abogada

JCBS/ncs

Ni: 33333-2018
Ce: Área de Secretaría Técnica, CGR.
G: 2019000008-3